

# I. Comunidad Autónoma

## 1. Disposiciones generales

### Consejería de Sanidad, Consumo y Servicios Sociales

**668** ORDEN de 16 de agosto de 1984, de la Consejería de Sanidad, Consumo y Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por la que se dispone la convocatoria para el reconocimiento de becas (nuevas y prórrogas) durante el presente ejercicio de 1984, a favor de disminuidos atendidos en Centros especializados.

Ilmos. Sres.:

Aprobados por Ley 1/84, de 30 de mayo, los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma, y figurando en ellos los créditos de Servicios Sociales que amparan la concesión de ayudas individuales a disminuidos, esta Consejería ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Es objeto de la presente Orden, la convocatoria para el reconocimiento de becas (nuevas y prórrogas) durante el presente ejercicio de 1984 a favor de disminuidos atendidos en Centros especializados.

Segundo.—La finalidad de estas becas será la de atender al pago de los gastos ocasionados por la atención especializada que reciba el beneficiario en el Centro respectivo.

Tercero.—1. Los requisitos exigibles para ser beneficiario de una nueva beca, son:

a) Sufrir una deficiencia, ya sea de carácter profundo, o gran invalidez, u otras minusvalías o asociación de disminuciones, siempre que, limitando las capacidades físicas, psíquicas o sensoriales del afectado, requieran dicha atención en un Centro especializado.

b) Estar atendido —o tenerlo solicitado— en un Centro que preste tal servicio, bien sea de los de carácter privado e inscrito en el Registro de Entidades de Servicios Sociales de esta Consejería, o bien de los propios dependientes de esta Comunidad Autónoma.

Igualmente, se entenderá cumplido este requisito —para los disminuidos pertenecientes a familias residentes en nuestra Región— cuando, aun recibiendo dicha atención en algún otro Centro fuera de la misma, la necesidad de ello se justifique en base a la no existencia, en ésta, de idéntica modalidad de tratamiento.

c) No superar con su renta per cápita familiar anual la cantidad de 350.000 pesetas, a efectos de cuyo cálculo se aplicarán las correspondientes deducciones.

Este requisito, considerando las específicas circunstancias económico-familiares que concurren en cuanto a los acogidos en el Conjunto Residencial de Espinardo —dependiente de esta misma Consejería— y las cuales ya son rigurosamente tenidas en cuenta al admitir su ingreso en el mismo, se entenderá —sin más exigencia documental—

que es condición reunida por todos los asistidos a dicho Centro.

d) No percibir con la misma finalidad, ninguna otra ayuda periódica de cuantía igual o superior al importe de las becas que se regulan por la presente Orden.

En cuanto a otras posibles ayudas que fuesen de cuantía inferior, éstas también podrían llegar a ser descontadas del importe de la beca, en su caso, de estimarlo así procedente esta Consejería en función del costo real del tratamiento.

2. Respecto a los casos de aquellos minusválidos que ya fueron beneficiarios de estas becas en el anterior ejercicio de 1983, y en tanto que no hayan llegado a variar sustancialmente sus circunstancias —familiares, económicas, de minusvalía y de asistencia—, se entenderá que siguen reuniendo los requisitos exigibles y, por tanto, ostentan el derecho de optar a la oportuna prórroga de beca para el presente año, en la forma y cuantías que aquí se regulan.

Cuarto.—La documentación general que habrán de presentar los interesados, según su caso, será la siguiente:

1. Solicitud formulada por el presunto beneficiario o su representante legal. A tal efecto se facilitarán a los respectivos Centros dos modelos normalizados por esta Consejería y cuya utilización, alternativa según el caso, será de carácter preceptivo:

a) **Impreso de solicitud de nueva beca:** además de los datos generales, figurarán incorporados a él, bajo correspondientes apartados, los que recojan los siguientes extremos:

— Declaración —firmada por el representante del Centro— expresiva de que el minusválido se encuentra atendido en el mismo o lo tiene solicitado, así como de si lo es con carácter de interno o de mediopensionista.

— Declaración comprensiva de todos los miembros de la unidad familiar, así como de sus ingresos totales referidos al año 1983 y datos necesarios a efectos de aplicación de sus correspondientes deducciones.

— Declaración de no percibir —con finalidad de atención al mismo concepto— ninguna otra ayuda periódica de cuantía igual o superior al importe de las becas que se regulan por la presente Orden, así como, en el caso de percibir las de cuantía inferior, detalle de éstas.

b) **Impreso de solicitud de PRORROGA de beca:** En este caso, los apartados que figurarán incorporados al mismo, además de los datos generales, serán solamente los que recojan los siguientes extremos:

— Declaración firmada por el representante del Centro —ya sea el mismo de ejercicio anterior u otro— y expresiva de que el minusválido sigue siendo atendido, así como de si lo es con carácter de interno o de mediopensionista.

— Declaración de que las circunstancias —familiares, económicas y de la minusvalía— que alcanzan al presunto beneficiario no han tenido variación sustancial —con respecto a las del ejercicio anterior— que llegue a modificar el derecho entonces reconocido, incluyendo, en todo caso, lo relativo al citado detalle sobre el posible percibo de cualesquiera otras ayudas que tuviesen finalidad de atención al mismo concepto.

En ambos casos, la firma —por el solicitante— del respectivo impreso, significará la responsabilización del mismo en cuanto a la veracidad de todos los datos declarados.

2. Para el supuesto de solicitud de nueva beca, habrá de presentarse documento acreditativo de la deficiencia, invalidez o minusvalía padecida, que podrá consistir en certificación, expedida por un médico o por la Dirección Provincial del INSERSO.

Quinta.—En cuanto a su solicitud, tramitación, resolución y pago, se estará a lo dispuesto con carácter general en las Disposiciones de su alcance, así como a lo que más específicamente se establece en las siguientes normas:

1. Las solicitudes habrán de dirigirse a esta Consejería y tener registro válido de entrada —por cualesquiera de los medios previstos en la vigente Ley de Procedimiento Administrativo— dentro del plazo hábil que finalizará el día 30 de septiembre del año en curso.

2. Una vez recibidas las solicitudes y documentación respectivas, la tramitación se completará con el informe-propuesta de la Dirección Regional de Bienestar Social.

Previamente —por parte de los respectivos Centros— habrán de remitirse a dicha Dirección Regional las oportunas relaciones nominales de los asistidos, especificando, a cada uno de ellos, los meses reales en alta, desde enero a octubre, ambos inclusive.

3. A la vista de toda la anterior documentación, esta Consejería dictará las Resoluciones oportunas, en las que podrán hacerse ya constar los importes devengados hasta dicho mes de octubre inclusive.

4. En cuanto al pago, se efectuará a través de las Entidades titulares de los Centros correspondientes, las cuales vendrán obligadas a destinar sus importes a sufragar —en su totalidad o en parte— los gastos ocasionados por su asistencia prestada a los beneficiarios.

Se podrá hacer efectivo en dos partes: una ini-

cial, que recoja hasta la fecha del repetido mes de octubre inclusive, y otra final, que complete los meses de noviembre y diciembre.

En cualquier caso y a tales efectos, una vez que se disponga de los datos referentes a estos dos últimos meses, deberá remitirse a la Dirección Regional de Bienestar Social una segunda relación nominal, igualmente especificatoria de los asistidos en altas reales en dicho período.

Los posibles cambios o traslados, efectuados por los minusválidos, entre diferentes Centros, dentro del presente ejercicio de 1984, deberán de ser comunicados a la Dirección General de Bienestar Social por las respectivas Entidades en que se produzcan tales alta y baja, a fin de poder ser tenidas en cuenta a los efectos señalados anteriormente.

Sexto.—Las Instituciones y Centros a través de los cuales se reconozcan y otorguen estas becas, cuando dispongan de plazas vacantes, vendrán obligados, a requerimiento de esta Comunidad, a colaborar en la satisfacción de la demanda de los mismos servicios y asistencia que no pueda ser atendida por las Instituciones y Centros públicos, respetando siempre las características propias de aquéllos y la calidad adecuada de la prestación.

Séptimo.—La falsedad en los datos declarados o el incumplimiento de la finalidad de la beca, constituirá causa determinante de la obligación de su reintegro por la Entidad perceptora, en cuyo sentido podría llegarse por esta Consejería a promover la acción ejecutiva prevista —para débitos no tributarios— en el vigente Reglamento General de Recaudación, sin perjuicio del resto de acciones civiles, penales o de otro orden que, en su caso, procediesen.

#### DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas las Disposiciones dictadas por esta Comunidad Autónoma sobre la misma materia y modalidad de ayudas reguladas en ésta.

#### DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el siguiente día al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 16 de agosto de 1984.—El consejero de Sanidad, Consumo y Servicios Sociales, **José María Morales Meseguer**.

Ilmos. Sres.: Secretario general técnico y directora regional de Bienestar Social de la Consejería de Sanidad, Consumo y Servicios Sociales.

## 2. Autoridades y personal

### Consejería de Economía, Hacienda y Empleo

**669** **DECRETO 94/84.** de 2 de agosto, por el que se dispone el cese de don Asencio Plazas Andreu como director regional de Presupuestos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 10, apartado 11 de la Ley 1/1982, de 18 de octubre, sobre Gobierno y Administración Pública de la Comu-

nidad Autónoma de Murcia, a propuesta del consejero de Economía, Hacienda y Empleo y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de 2 de agosto de 1984,

Dispongo el cese como director regional de Presupuestos de don Asencio Plazas Andreu, agradeciéndole los servicios prestados.

Dado en Murcia a dos de agosto de mil novecientos ochenta y cuatro. — El presidente, **Carlos Collado Mena**.—El consejero de Economía, Hacienda y Empleo, **José Molina Molina**.